

LEY 10.330

Estableciendo régimen especial de regularización de deudas contraídas por los Municipios con el Instituto de Previsión Social.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Establécese un régimen especial de regularización y facilidades de pago de las deudas que con el Instituto de Previsión Social hayan contraído los Municipios, en concepto de aportes y contribuciones, incluidos los de la Ley 10.257 no comprendidas en la Ley 10.245, por Capital e Intereses exigibles al momento de promulgación de la presente.

Art. 2° La deuda resultante de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, podrá ser cancelada en alguna de las siguientes formas:

- a) En hasta seis cuotas mensuales iguales y consecutivas.
- b) En más de seis cuotas determinadas de acuerdo al artículo 3° con intereses sobre saldo devengado a partir de la fecha de acogimiento de la presente ley y con una tasa similar a la que percibe el Banco de la Provincia de Buenos Aires para los préstamos que acuerden de conformidad con el artículo 32, inciso c) de su Carta Orgánica.
Aires para los préstamos que acuerden de conformidad con el artículo 32, inciso c) de su Carta Orgánica.

El vencimiento de la primera cuota para ambos incisos, será el día 20 del mes subsiguiente al de la promulgación de esta ley.

Art. 3° A los efectos de determinar la cantidad de cuotas para la alternativa de pago del inciso b) del artículo anterior, se dividirá la deuda consolidada por el monto que en el mes anterior al de la promulgación de la presente ley debió pagar en concepto de aportes y contribuciones. La cifra que se obtenga se multiplicará por seis, y el resultado determinará el número de cuotas mediante la cual se cancelará la deuda.

Art. 4° El plazo para el acogimiento a los beneficios de esta ley será de treinta días a partir de su publicación.

Es condición inexcusable para el acogimiento a los beneficios de esta ley que al momento de la opción los Municipios hayan dado cumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes al Plan de Regularización de la Ley 10.245, y presentadas las declaraciones de aportes devengados por el período adeudado y comprendido en la presente.

Art. 5° El importe resultante de cada cuota será ordenado retener a su vencimiento por la Contaduría General de la Provincia, de los fondos coparticipables, que por cualquier concepto correspondan a las Comunas regidas al régimen establecido por la presente ley.

Art. 6° Los pagos que efectúen los Municipios en el plazo que transcurra entre la publicación de esta ley y el acogimiento a la misma será imputados a la cancelación de obligaciones no incluidas en el presente régimen y si hubiere remanente se acreditarán a cuenta de los respectivos vencimientos de las cuotas de esta moratoria.

Art. 7° Las cuotas serán imputadas primero a cancelar las obligaciones por aportes personales contemplados en los incisos e) y f) del artículo 4° del Decreto-Ley 9.650/80; en segundo lugar, el saldo del Capital que corresponda a los aportes y contribuciones que prevé dicho artículo, y por último, se imputará a los intereses.

Art. 8° Suspéndase la aplicación del artículo 12 del Decreto-Ley N° 9.650/80 hasta el vencimiento del plazo establecido por el artículo 4° de la presente ley, para las deudas comprendidas en el presente régimen. A los efectos de este artículo, a partir de la promulgación de la presente ley, la Contaduría General de la Provincia, suspenderá las órdenes de retención por la comunicación que hubiere efectuado el Instituto de Previsión Social, hasta la fecha.

Art. 9° Los Municipios que se acojan a los beneficios de la presente ley, podrán desafectar de la Partida correspondiente de su Presupuesto de Gastos el importe que en concepto de aporte patronal regularicen en los términos del artículo 1°.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senado entrado el 22 de agosto de 1985.
Aprobado por el Senado el 29 de agosto de 1985.
Aprobado con modificaciones por Diputados el 24 de setiembre de 1985.
Sancionada por el Senado el 26 de setiembre de 1985.
Promulgada el 18 de octubre de 1985, por Decreto 5554/85.
Publicada en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 1985.